

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de 2023.
La secretaria,

AN MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 215

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT: 860.035.827-5** contra **HAROLD MORALES PLAZA** Identificado con C. C. **No 16.672.942**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la medida de EMBARGO del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 370-136078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, propiedad del demandado HAROLD MORALES PLAZA con C.C. No. 16.672.942. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del vehículo identificado con la placa FJO526 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado HAROLD MORALES PLAZA con C.C. No. 16.672.942. Comuníquese lo anterior, Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 027 de hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765bba596755f23ba5bc00040931cdc7a7e49d855a4f2000d0dc544d07025592
Documento generado en 14/02/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>